

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA:

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



PROYECTO DE LEY QUE RETIRA BENEFICIOS A CONDENADOS MENORES DE 18 AÑOS EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE PRONTUARIOS PENALES

I. IDEAS GENERALES:

Es de público conocimiento que actualmente estamos viviendo una grave crisis a nivel nacional en materia de seguridad pública. El aumento de los delitos de alta connotación social ha causado una sensación de inseguridad en la ciudadanía, afectando fuertemente el diario vivir de todos los chilenos.

Estos delitos han ido aumentando en cuanto a cantidad e intensidad durante el último tiempo, pues cada vez es más común que los delincuentes utilicen armas de fuego en contra de sus víctimas durante la comisión del delito, llegando incluso a asesinarlas a sangre fría.

Lamentablemente, parte de estos responsables de delitos violentos resultan ser menores de edad que se organizan en bandas para realizar portonazos, encerronas, hurto, tráfico de drogas, homicidios y violaciones, entre otros.

Muchos de estos menores circulan por las calles de nuestro país como cualquier otro ciudadano, pese a que hayan cometido varios delitos de la misma connotación, pues existe un tratamiento especial hacia los menores de 18 años implementado por la Ley 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente.



Sin duda alguna debe existir un tratamiento especial respecto de estas personas, considerando que son menores de edad y que tienen mayores posibilidades para reinserirse socialmente. Sin embargo, este tratamiento no puede imponerse por sobre la seguridad pública de las personas que hoy en día se ven aterradas por la exposición a delitos violentos cuyos responsables resultan ser menores de 18 años. La experiencia da cuenta de que la edad de los responsables es irrelevante en la gravedad de los delitos que cometen, por lo que no existe fundamento plausible que los haga merecer un trato privilegiado en la mayoría de las aristas del sistema de justicia.

La legislación actual establece que aquellos condenados que hayan cumplido una pena no aflictiva y que a la fecha hayan sido menores de 18 años, verán eliminada su anotación prontuarial desde el momento en que se cumple la condena, y en caso de que hayan cumplido una pena aflictiva, deberán esperar a que transcurran solo tres años desde el cumplimiento de la condena para proceder a tal eliminación.

Debemos implementar todo tipo de medidas que logren disminuir los niveles de delincuencia juvenil y la sensación de inseguridad que existe actualmente en la ciudadanía, generando incentivos reales que impulsen a los menores de edad a dejar de delinquir. El castigo que reciben debe ser proporcional al tipo de daño que generan, y los requisitos para la eliminación de prontuarios penales de adolescentes deben regirse por las reglas generales. Por ello, es inconcebible que actualmente existan plazos tan cortos para eliminar los antecedentes penales de un delincuente.

II. CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política de la República establece en su inciso final que *“Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la*



población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.”

2. Que en virtud de lo anterior, es deber del Estado adoptar las medidas que sean necesarias para mantener la paz en la ciudadanía, brindando a todas las personas de una sensación de estabilidad y armonía que les permita vivir con tranquilidad y no con temor como está ocurriendo actualmente. Debe existir un Estado de Derecho plenamente consolidado, y somos nosotras las autoridades, los encargados de evitar que el temor, el riesgo y las amenazas de los delincuentes sean una constante en el día a día de todos los chilenos.

3. Que el artículo 19 N°1 del mismo cuerpo normativo, asegura a todas las personas “*el derecho a la vida y a la integridad física*”, en virtud de lo cual, el legislador debe dictar normas que logren otorgar a las personas las condiciones necesarias para poder vivir de manera plena tanto física como psicológicamente, y en razón de ello, es menester implementar normas que aseguren ese derecho, buscando distintas alternativas que puedan ser eficientes para impulsar una verdadera disminución de delitos violentos, a fin de evitar que cada día existan más víctimas a causa de ellos.

4. Que entre 2016 y 2021 se impusieron más de 49 mil condenas por delitos cometidos por menores de edad, y dentro de ellos se encuentran hurtos, robos con violencia, homicidios, violación, entre otros.¹ En virtud de ello, el Estado debe adoptar acciones coercitivas a fin de disminuir este número, pues es necesario que los jóvenes no reincidan penalmente, y al mismo tiempo, que adolescentes sin prontuario penal eviten caer en la

1 “Desde hurto a narcos y homicidios: más de 49 mil menores de edad fueron condenados en últimos 5 años” Bío Bío Chile. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/especial/reportajes/2021/07/14/desde-hurto-a-narcos-y-homicidios-mas-de-49-mil-menores-de-edad-fueron-condenados-en-ultimos-5-anos.shtml>



delincuencia. Sus actos deben acarrear consecuencias serias que logren castigar de manera efectiva a todo aquel que cometa un delito.

5. Que en el año 2021, Pablo Aranda, Jefe del Departamento de Estudios de la Defensoría Nacional indicó que en Chile es común que los jóvenes delincuentes cometan reiteradamente delitos de menor gravedad.² En tal sentido, dichos actos muchas veces no acarrear la imposición de una pena aflictiva, por lo que, de acuerdo a la legislación actual, una vez que los responsables cumplen su condena, ven inmediatamente eliminado el prontuario penal de su certificado de antecedentes.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO:

Este proyecto de ley tiene por objeto eliminar la forma especial en que se borra el prontuario penal de los condenados que hayan tenido menos de 18 años a la fecha de comisión del delito.

IV. PROYECTO DE LEY:

Artículo primero: *“Tratándose de condenados que hayan cumplido una pena aflictiva o no aflictiva, y que a la fecha de la comisión del delito tenían menos de 18 años de edad, su anotación prontuarial se eliminará en conformidad a las reglas generales establecidas para los mayores de 18 años.”*

2 “Delincuencia juvenil: Más de 49.000 menores de edad fueron condenados en los últimos cinco años”. Radio Duna. Disponible en: <https://www.duna.cl/noticias/2021/07/14/delincuencia-juvenil-mas-de-49-000-menores-de-edad-fueron-condenados-en-los-ultimos-cinco-anos/>





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN MOREIRA B.



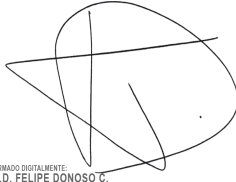
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.



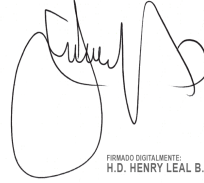
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO BENAVENTE



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.

